

B.C.R.A.

7 8 17 / 07

Referencia
Exp. N° 47817/07
Act.

28

1

RESOLUCION N°: 121

Buenos Aires, 23 MAR 2010

Visto la Resolución N° 195, del 03.09.07 (fs.6/24), dictada por el Superintendente de Entidades Financieras y Cambiarias, mediante la cual se puso fin al Sumario Financiera N° 710, tramitado por Expediente N° 101.982/86, instruido a diversas personas físicas por su actuación en la Caja de Crédito Berisso Sociedad Cooperativa Limitada, sancionando, entre otros, al señor Jorge Luis Cresta, con multa de \$ 14.000 (pesos catorce mil), y

CONSIDERANDO: Que con posterioridad al dictado de la resolución aludida, se pudo constatar que el nombrado había fallecido, procediéndose a formar el presente incidente con copia fiel del certificado de defunción (ver. fs. 2).

Que los datos identificatorios de la persona fallecida volcados en el certificado de defunción (fs. 2), coinciden con los consignados a fs. 4/5, lo cual permite arribar a la convicción de que el fallecido es la persona sancionada: Jorge Luis Cresta, D.N.I. N° 10.514.054.

Cabe destacar, que las fojas 6/24 y 4/5 citadas en el presente, corresponden a fotocopias del expediente principal.

Que en ese orden de ideas, es conveniente señalar que las sanciones reguladas por el artículo 41 de la Ley de Entidades Financieras, tienen carácter personalísimo conforme reiterada jurisprudencia.

Que no existiendo normas en el régimen bancario que prevean la situación descripta, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el Art. 59, Inc. 1° del Código Penal y declarar extinguida la acción por fallecimiento del sancionado.

En tal sentido, se expidió la Sala 1° de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal al sostener que: "Sin entrar a analizar si las sanciones establecidas en el Art. 41 de la Ley 21.526 tienen carácter disciplinario o si participan de la naturaleza de las medidas represivas del Código Penal, lo cierto es que la actora le impuso al ejecutado una multa en el ejercicio del poder de policía bancario, y tuvo en cuenta para ello su conducta, razón por la cual, si la sanción es personalísima, fallecido quien fue encontrado culpable de la infracción, no puede hacerse efectiva contra los herederos, salvo que una disposición específica la transformara en un crédito común" y "Al no existir en el régimen bancario normas que contemplen el supuesto de muerte del sujeto sancionado, transformando la multa en un crédito común, resulta apropiado recurrir a lo dispuesto en el art. 59 del Código Penal y declarar extinguida la acción por deceso del imputado" (Banco Central de la República Argentina v. Giusti, Juan José s/Juicio de conocimiento" - Fallo del 08.06.93).

Que al no afectarse derechos subjetivos o intereses legítimos, no resulta necesaria la previa intervención de la Gerencia Principal de Estudios y Dictámenes de la Superintendencia de Entidades Financieras y Cambiarias.

Por ello,

B.C.R.A.

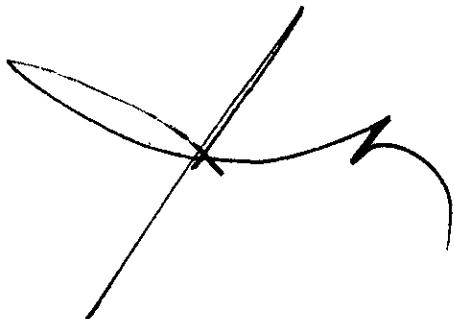
Referencia
Exp. N°47817/07
Act.

24
2

**EL SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS
RESUELVE**

1º) Tener por extinguida la acción sumarial prevista en el artículo 41 de la Ley 21.526, incoada contra el señor Jorge Luis Cresta, D.N.I. N° 10.514.054, en virtud de su fallecimiento, dejándose sin efecto la sanción de multa que le fuera aplicada por Resolución N° 195/07.

2º) Notifíquese.



CARLOS D. SANCHEZ
SUPERINTENDENTE DE ENTIDADES FINANCIERAS Y CAMBIARIAS

T0-11